

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
EDICION DE 8 PAGINAS

S.<sup>o</sup> CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 20 de noviembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24517  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO

### ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

#### LEY 40 DE 1940 (18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la sanidad vegetal.

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 203 de 1938, quedará así:

El Gobierno podrá contratar con entidades públicas o privadas de carácter agrícola, industrial o sanitario y vegetal, el combate o represión de plagas o enfermedades en los cultivos, siempre que el plan de campaña se sujete a las normas que el Gobierno señalare, y que éste conserve el control directo de los trabajos técnicos y de la inversión de los fondos. Cuando éstos no sean suministrados o aportados por el Gobierno, sino por los interesados, bastará que el plan general de la campaña y las condiciones de su funcionamiento sean aprobados por el Gobierno y que éste conserve su vigilancia, sin perjuicio de la autonomía que se le dé a la entidad contratista para fijar y señalar todos los detalles de carácter técnico del servicio.

En los contratos a que se refiere el presente artículo, el Gobierno podrá estipular hasta por diez años las exenciones y facilidades a que se refieren los Decretos 352 y 1416 de 1940, siempre que las importaciones se hagan en la forma allí establecida.

Artículo 2º El artículo 4º de la Ley 1ª de 1937, quedará así:

Desde la vigencia de la presente Ley no serán válidos los contratos de compraventa que tengan por objeto frutos de exportación, ni las prórrogas de los existentes que se acuerden para un plazo mayor de dos años y que no consten por escrito. Pero el Gobierno queda facultado para permitir la celebración y prórroga de tales contratos por términos mayores de dos años, cuando esto no sea necesario, a juicio del Gobierno, para adelantar campañas de sanidad vegetal.

Artículo 3º Son inembargables, en la medida en que el Gobierno lo considere necesario cuando se trate de campañas de sanidad vegetal, los créditos provenientes de ventas o compromisos de venta de frutos destinados a la exportación o productos agrícolas de primera necesidad, cuando tales créditos se originan en contratos que tengan por objeto, además de la venta de los frutos o productos, el combate o represión, por cuenta del productor y con autorización del Gobierno, de plagas o enfermedades de los cultivos.

Artículo 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, RODRIGO PEÑARANDA YAÑEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de noviembre de 1940.

Publiquese y ejecútense,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Contrato

celebrado con el señor Julio E. Lleras, sobre arrendamiento de un local para el Juzgado de Menores de Bogotá.

Los suscritos, a saber, Alfonso Araújo, en su carácter de Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Julio E. Lleras, en su calidad de Gerente en ejercicio del Banco Central Hipotecario, obrando como Fiduciario de la Caja de Protección Social de la Policía Nacional, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas, así:

Primera.—El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe para el servicio del Juzgado de Menores de Bogotá, un local situado en la calle 9ª, marcado con el número 10-60, y alindado así: "por el Oriente, con casa de propiedad de la Caja de Protección Social; por el Norte, con propiedad del Municipio de Bogotá, y por el Sur, con la calle 9ª."

Segunda.—El término del arrendamiento es el de un (1) año comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

Tercera.—El canon mensual del arrendamiento se fija en la cantidad de ciento cincuenta pesos (\$ 150) moneda corriente, que el Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas previa la presentación de las correspondientes cuentas debidamente legalizadas, y siendo de cargo del Gobierno los servicios de agua, luz y teléfono.

Cuarta.—El Contratista se compromete a sostener el inmueble materia de este contrato en buen estado de servicio, seguridad y presentación, así como a efectuar las reparaciones por su cuenta, cuando el local sufra deterioros naturales o causados por el uso legítimo a que se destina.

Quinta.—El Gobierno declara haber recibido a su satisfacción el inmueble, el cual se compromete a devolver al Contratista en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo a que se destina.

Sexta.—El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato en caso de que el local llegare a ponerse en ruinas o a sufrir deterioros que lo ha-

## CONTENIDO

	PAGS.
PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 40 de 1940, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la sanidad vegetal	489
MINISTERIO DE GOBIERNO—Contrato celebrado con el doctor Julio E. Lleras, sobre arrendamiento de un local para el Juzgado de Menores	489
Extractos de los contratos celebrados sobre arrendamiento de locales para el Juzgado Civil de Corozal, para el Juzgado 2º Civil del Socorro, para el Juzgado 2º Superior del Socorro.	490
Edicto recaído a una solicitud del ex-Agente de Policía Hernando Maz Navarrete	490
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Defunciones de colombianos en el Exterior. Avisos números 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 de 1940	491
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 410 de 1940, por la cual se absuelve una consulta del Registrador de Villavicencio	491
Diligencia número 32. Posesión del señor Karl Stadlaender del cargo de Gerente titular de la segunda sucursal del Banco Alemán Antioqueño	491
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA—Movimiento de fondos en los días 29, 30 y 31 de octubre, y 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 1940	492 a 495
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 4315 de 1940. Se concede una autorización a los señores Guillermo Marmolejo y Eduardo Gardeazabal para hacer un traspaso a favor del señor Hernando Bueno Delgado	496
Resolución número 4450 de 1940. Se concede una licencia al señor Cristóbal Páez G., Gerente de la "Radio Cristal"	496
Avisos oficiales	496